

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2023 028800
De: Antonio Guzmán
Vs: Secretaria de Movilidad Chocontá

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 2868456
WhatsApp: 322 2890129

Correo Electrónico: j11lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/68>

Atención al Usuario: <https://n9.cl/x6lyr>

ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO: 11001 41 05 011 2023 00288 00
ACCIONANTE: ANTONIO GUZMAN
DEMANDADO: SECRETARIA DE TRNSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA – CHOCONTA

S E N T E N C I A

En Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), procede este Despacho Judicial a decidir la Acción de Tutela instaurada por el señor **ANTONIO GUZMAN**, actuando en nombre propio y en contra de **SECRETARIA DE TRNSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA – CHOCONTA**, en los términos y para los fines concebidos en el escrito de solicitud de amparo constitucional obrante en el archivo 02 del expediente.

ANTECEDENTES

En síntesis, que se permite hacer el despacho, el actor, relató que el día 05 de enero de 2023 radicó un derecho de petición respecto del comparendo No. **25183001000035783481**, que a la fecha de radicación de la tutela no ha tenido respuesta. En consecuencia, solicita que con la acción de tutela se ordene a la accionada:

PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.

SEGUNDO: ORDENAR a la accioanda, **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA -CHOCONTÁ**, responder en un término no mayor a 48 horas el derecho de petición presentado el 5 de enero de 2023 que hasta el momento no ha sido contestado.

La tutela se admitió mediante auto de data 10 de abril de 2023, y el mismo día se notificó a la convocada quien durante el término del traslado permaneció en silencio.

CONSIDERACIONES

Conforme al Artículo 86 de la Constitución Política, encontramos que la acción de tutela es un instrumento judicial de carácter constitucional, subsidiario, residual y autónomo, dirigido a facilitar y permitir el control de los actos u omisiones de todas

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2023 028800

De: Antonio Guzmán

Vs: Secretaria de Movilidad Chocontá

las autoridades públicas y excepcionalmente de los particulares cuando estos vulneren derechos fundamentales.

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Conforme a lo expuesto por el gestor judicial en el escrito tutelar, y las pruebas allegadas se estudiará si el **SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA – CHOCONTA**, esta conculcado o no el derecho de petición que le asiste a la **ANTONIO GUZMAN**.

DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

Ha sido abundante la Jurisprudencia respecto del derecho fundamental de Petición, mediante la cual se ha señalado que el art. 23 de la Constitución Política consagra el derecho de cualquier ciudadano a presentar peticiones respetuosas a las autoridades o a particulares. Así mismo, que su núcleo esencial se satisface cuando respecto de la petición presentada se da una respuesta oportuna, de fondo y congruente, como también que sea comunicada en debida forma.

Finalmente, se ha reiterado Jurisprudencialmente que la respuesta a la petición no necesariamente trae inmerso el compromiso de resolver favorablemente lo reclamado, sino que debe contestarse la solicitud de manera completa y oportuna.

*"...26. El artículo 23 de la Constitución consagra el derecho que tienen todos los ciudadanos de elevar peticiones a las autoridades por motivos de interés particular o general. **Esta Corporación ha reconocido que el núcleo esencial del derecho de petición se encuentra satisfecho una vez se suministra una respuesta oportuna, de fondo y congruente a la solicitud elevada y ésta sea debidamente comunicada.***

***En este sentido, debe entenderse que la obligación de dar una respuesta no supone el compromiso de resolver en un determinado sentido la petición, es decir, a favor o en contra de la solicitud del peticionario, sino tan solo la exigencia de contestar la solicitud presentada por el ciudadano de manera completa y oportuna...**" (T-167/16).*

DEL CASO CONCRETO

Sea lo primero recordar que, tal como ya se indicó en líneas anteriores, la accionada **SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA – CHOCONTA** no atendió el requerimiento que se efectuó por parte de esta sede judicial, con la notificación del auto que avocó conocimiento de la presente acción constitucional.

Así el despacho verificó en la página web de la entidad y la secretaria de movilidad de Choconá, encontrando que el correo al que se radicó la petición no es el canal que se tiene dispuesto para tal fin, pues al revisar la página web <http://www.choconta-cundinamarca.gov.co/peticiones-quejas-reclamos/enviar/2> se encuentra que allí se diligencian unos campos, se adjunta la petición, motivo por el que para este despacho no se tiene certeza de que la accionada conozca del derecho de petición.

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2023 028800
De: Antonio Guzmán
Vs: Secretaria de Movilidad Chocontá

Aldcaldía Municipal de Chocontá en Cundinamarca

Búsqueda en la entidad

[Inicio](#)
[Transparencia y acceso a la información pública](#)
[Servicios de atención a la ciudadanía](#)
[Participa](#)
[Noticias](#)
[Normatividad](#)

[Trámites y servicios](#)

Modificación: 2018/07/18 10:11:30 - Creación: 2018/07/18 10:11:30

TRAMITES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE CHOCONTÁ

En este link podrá acceder al SUIT para buscar un trámite respectivo

¿Encontraste lo que buscabas?
 ¿Te pareció útil este contenido?

193 Comentarios

Escribe Aquí

hCaptcha has failed to initialize. Please see the JavaScript console for more information.
hCaptcha.com

Adjuntar

Solicita Información

Sin embargo, al volver la mirada sobre los adjuntos de la tutela se observa que la Gobernación de Cundinamarca, traslado el derecho de petición a la entidad accionada,

Señores,

SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA -CHOCONTÁ

Por medio del presente se radica Derecho de petición de ANTONIO GUAMAN, quien se identifica con CCNo. 7186181 sobre el comparendo No. 25183001000035783481

Cordialmente.

 **Derecho_de_peticion_documentos LD-158388.pdf**
298K



Contactenos Gobernacion de Cundinamarca <contactenos@cundinamarca.gov.co> 5 de enero de 2023
Para: "entidades+LD-158388@juztco.co" <entidades+LD-158388@juztco.co> 16:50

Su solicitud se ha enviado a la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD radicado 2023001556 con fecha 05/01/2023

Cordial saludo,

CONTACTENOS GOBERNACION DE CUNDINAMARCA

Estimado ciudadano, le recordamos que para mayor agilidad en la gestión de sus peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y felicitaciones, puede realizar la radicación a través del Sistema PQRS de la página web de la Gobernación de Cundinamarca, a través del siguiente link:
http://www.cundinamarca.gov.co/wps/portal/Home/ServCiud.ventanilla/ServiciosCiudadano.gc/asservciudpqrs_contenidos/cquejasyreclamos

Una vez usted diligencie su solicitud y la envíe, el sistema le informara el número del código bajo el cual quedará radicada, para efectos de consultar en esta misma sección el estado del trámite en que se encuentra dicha información y la cual también será enviada a su correo electrónico.

De: entidades@juztco.co <entidades@juztco.co>
Enviado: jueves, 05 de enero de 2023 11:40 a. m.
Para: choconta@siettcundinamarca.com.co
Cc: juridicachoconta@siettcundinamarca.com.co; entidades@juztco.co; Contactenos Gobernacion de Cundinamarca
Asunto: Derecho de petición (LD-158388) de ANTONIO GUAMAN - comparendo No. 25183001000035783481

[Texto citado oculto]

Por lo que entonces para esta sede judicial queda probado que, la encartada si tiene conocimiento del derecho de petición reclamado por el actor; y en consecuencia es plausible determinar que el **SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA – CHOCONTA** , no respondió el derecho de petición radicado por la activa, y por ende la queja incoada resulta procedente,

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2023 028800

De: Antonio Guzmán

Vs: Secretaria de Movilidad Chocontá

comoquiera que su omisión en dar contestación al derecho de petición permite colegir que se sustrajo de su deber constitucional de resolver de fondo las peticiones elevadas por la gestora de la tutela, **Advierte el Despacho que dando aplicación a lo previsto en el Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 en lo relativo a la Presunción de veracidad, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.**

En consecuencia, ante la ausencia de pronunciamiento por parte **SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA – CHOCONTA**, frente a las solicitudes elevadas en sede de petición por el accionante, y por el comportamiento que ha tenido en cuanto a las notificaciones de la presten acción, esta juzgadora sin lugar a equívocos concluye que sí se encuentra vulnerado el derecho objeto de amparo.

Conforme a lo anterior, se **ORDENARÁ** a la **SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA – CHOCONTA** que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** luego de notificada la presente decisión, proceda a dar respuesta clara y de fondo a la petición de **ANTONIO GUZMAN de data el 05 de enero de 2023**, teniendo en cuenta que se superó con creces el término legal para su contestación.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición que le asiste a la **ANTONIO GUZMAN** y en contra de **SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA – CHOCONTA**, que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** luego de notificada la presente decisión, se proceda a dar respuesta clara y de fondo a la petición radicada desde el **05 de enero de 2023**.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más eficaz tanto a la parte accionante como a la accionada del resultado de la presente providencia.

TERCERO: Si no fuere impugnado el presente fallo oportunamente, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, se remitirá a la H. Corte Constitucional en los términos del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. En caso contrario se enviará a la Oficina Judicial - Reparto de los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, en los términos del artículo 32 ibídem.

CÚMPLASE.

Firmado Por:
Viviana Licedt Quiroga Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad17a98db2334961ce32a1bee55e757189fb0066c4d181465d0830d27a68df5**

Documento generado en 19/04/2023 12:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>